

AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS

**A LOS RESIDENTES, ELECTORES CALIFICADOS DE
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HAMILTON:**

POR LA PRESENTE SE NOTIFICA que se llevará a cabo una elección en el DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HAMILTON, el día 3 de mayo de 2025, de acuerdo con la siguiente Orden:

ORDEN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HAMILTON CONVOCANDO A UNA ELECCIÓN DE BONOS QUE SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE DICHO DISTRITO; TOMAR DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN; Y QUE CONTENGAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS MISMOS

ESTADO DE TEJAS

**CONDADO DE HAMILTON
CONDADO DE MILLS
CONDADO DE COMANCHE**

§
§
§
§
§

FILED FOR RECORD
At 12:590' Clock M

APR 01 2025

SONYA SCOTT County & District Clerk
Mills County, Texas

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Fideicomisarios (la "Junta") del Distrito Escolar Independiente de Hamilton (el "Distrito") determina y determina que es necesario y aconsejable convocar y celebrar una elección (la "Elección") para y dentro del Distrito sobre las proposiciones que se exponen a continuación; y

CONSIDERANDO QUE, por la presente se determina y determina oficialmente que la Elección se llevará a cabo en una fecha de elección uniforme establecida por la Sección 41.001(a) del Código Electoral de Tejas, según enmendado, según lo requieran las leyes del Estado de Tejas (el "Estado"); y

CONSIDERANDO QUE, la Junta considera y declara que la reunión en la que se considera esta Orden está abierta al público, y se dio aviso público de la hora, lugar y propósito de la reunión, según lo requerido por el Capítulo 551, Código de Gobierno de Tejas, según enmendado.

CONSIDERANDO QUE, la Junta ha determinado que es necesario y apropiado convocar y llevar a cabo una elección para obtener la autorización de los votantes para la emisión de dichos bonos.

AHORA, POR LO TANTO, SEA ORDENADO POR LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HAMILTON:

Sección 1. Hallazgos.

(a) Las afirmaciones contenidas en el preámbulo de esta Orden son verdaderas y correctas, y se adoptan por la presente como constataciones de hecho y como parte de las disposiciones operativas de la misma.

(b) A partir de la fecha de adopción de la presente Orden:

(i) el monto total del capital pendiente de las obligaciones de deuda votadas del Distrito es de \$0.00;

(ii) el monto total de los intereses pendientes sobre las obligaciones de deuda votadas del Distrito es de \$0.00; y

(iii) la tasa impositiva ad valorem del servicio de la deuda del Distrito es de \$0.00 por cada \$100 de valoración tasada imponible.

(c) Si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se pueden imponer impuestos suficientes para pagar el capital anual y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito.

(d) Si se emiten los bonos, se estima que la tasa impositiva total para las obligaciones de deuda votadas es de \$0.2250 por cada \$100 de valoración tasada imponible (la tasa actual del servicio de la deuda de \$0.0000 más una tasa impositiva adicional esperada de \$0.2250 atribuible a los bonos). Se espera que la tasa impositiva general total del Distrito sea de \$0.9825 por cada \$100 de valoración tasada imponible, que se compone de la suma de (i) la tasa impositiva esperada del servicio de la deuda de \$0.2250, y (ii) la tasa impositiva adoptada más recientemente para mantenimiento y operaciones de \$0.7575. Esta tasa impositiva total estimada se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito y del distrito de tasación, y se proporciona sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se realizarán. En el momento en que se emitan los bonos, la tasa impositiva total real dependerá, entre otros factores, de las tasas de interés vigentes, el valor tasado de la propiedad inmobiliaria en el Distrito, la disponibilidad del Programa de Garantía del Fondo Escolar Permanente y las condiciones generales del mercado.

Las declaraciones contenidas en estos hallazgos: (i) se basan en la información disponible para el Distrito en la fecha de adopción de esta Orden, incluidas las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito; (ii) consistir necesariamente en estimaciones y proyecciones que estén sujetas a cambios en función de los hechos, circunstancias y condiciones existentes en el momento en que se emitan los bonos aprobados de conformidad con esta Orden; y (iii) no tienen la intención de limitar la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con otros términos contenidos en esta Orden. En consecuencia, las tasas impositivas reales, las tasas de interés, las fechas de vencimiento, el endeudamiento pendiente agregado y los intereses sobre dicha deuda variarán y se establecerán después de que se emitan los bonos. En la medida en que exista un conflicto entre esta subsección y otras disposiciones de esta Orden, prevalecerán dichas disposiciones.

(e) Ninguno de los ingresos de los Bonos para la Proposición A establecidos en este documento se destinará a ninguno de los fines enumerados en la Sección 45.003(g)(1)-(6) del Código de Educación de Tejas.

Sección 2. **Elección ordenada; Fecha; Proposición.** La Elección se llevará a cabo para y dentro del Distrito el sábado 3 de mayo de 2025 (el "Día de la Elección"), de acuerdo con el Código Electoral de Tejas, según enmendado. En la Elección, las siguientes proposiciones (las "*Proposiciones*") que establecen los propósitos, el monto principal y la fecha máxima de vencimiento para que se autoricen los bonos se presentarán a los votantes calificados del Distrito de acuerdo con la ley aplicable:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HAMILTON - PROPOSICIÓN A

¿SE AUTORIZARÁ A LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HAMILTON (EL "DISTRITO") A EMITIR Y VENDER A CUALQUIER PRECIO O PRECIOS LOS BONOS DEL DISTRITO POR LA CANTIDAD DE \$19,800,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, MEJORA, ADQUISICIÓN, EXPANSIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, INCLUYENDO REPARACIÓN Y RENOVACIÓN DE TECHOS, ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, Y GIMNASIOS, INCLUYENDO LOS SITIOS NECESARIOS, Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, CUYOS BONOS PUEDEN EMITIRSE EN VARIAS EMISIONES O SERIES, VENCERÁN EN SERIE O DE OTRA MANERA NO MÁS DE 30 AÑOS A PARTIR DE SU FECHA, Y DEVENGARÁN INTERESES A TAL TASA O TASAS QUE NO EXCEDAN LA TASA MÁXIMA AHORA O EN EL FUTURO AUTORIZADA POR LA LEY, SEGÚN LO DETERMINE LA JUNTA DE

FIDEICOMISARIOS DEL DISTRITO DENTRO DE LA DISCRECIÓN DE LA JUNTA EN EL TIEMPO DE EMISIÓN; Y SE AUTORIZARÁ A LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS A IMPONER Y PIGNORAR, Y HACER QUE SE EVALÚEN Y RECAUDEN, IMPUESTOS AD VALOREM ANUALES SOBRE TODA LA PROPIEDAD IMPONIBLE EN EL DISTRITO SUFICIENTES, Y SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O MONTO, PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE DICHS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO RELACIONADO; ¿DICHS BONOS QUE SE EMITIRÁN Y DICHS IMPUESTOS QUE SE RECAUDARÁN, PROMETERÁN, EVALUARÁN Y RECAUDARÁN BAJO LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEJAS, INCLUIDO EL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEJAS?

Sección 3. Boleta Oficial.

(a) La votación en las Elecciones, y por lo tanto la votación anticipada, se realizará mediante el uso de sistemas de votación y boletas legalmente aprobados.

(b) La preparación del equipo necesario y las boletas oficiales para la Elección se ajustará a los requisitos del Código Electoral de Tejas para permitir que los electores voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la Proposición que se expondrá en las boletas sustancialmente en la siguiente forma:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HAMILTON - PROPOSICIÓN A

- | | | |
|--------------------------|-----------|---|
| <input type="checkbox"/> | A FAVOR |) "LA EMISIÓN DE \$19,800,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, MEJORA, ADQUISICIÓN, EXPANSIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, INCLUYENDO REPARACIÓN Y RENOVACIÓN DE TECHOS, |
| <input type="checkbox"/> | EN CONTRA |) ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, Y GIMNASIOS, INCLUYENDO LOS SITIOS NECESARIOS, Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO SUFICIENTE, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O MONTO, PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS Y PARA PAGAR LOS COSTOS DE CUALQUIER CONTRATO DE CRÉDITO EJECUTADO O AUTORIZADO EN ANTICIPACIÓN DE, EN RELACIÓN CON, O EN CONEXIÓN CON LOS BONOS; ESTE ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD". |

Sección 4. Personas habilitadas para votar. Todos los electores residentes y calificados del Distrito serán elegibles para votar en la Elección.

Sección 5. Recintos electorales, lugares de votación y horarios de votación el día de las elecciones. Los precintos electorales para la Elección consistirán en el territorio dentro de los límites del Distrito situado dentro de uno o más precintos electorales del Condado, que llevan los números de precinto establecidos en el Anexo A, adjunto al presente e incorporado al presente por referencia. El lugar para votar el Día de las Elecciones para cada precinto electoral será el establecido en el Anexo A, o en cualquier otro lugar que pueda designar el Distrito. Por la presente, se autoriza al Superintendente de Escuelas o a su designado a actualizar el Anexo A para reflejar las ubicaciones designadas, o cualquier cambio realizado a las mismas por el Distrito, y dichas ubicaciones quedan aprobadas por la presente. Los centros de votación para el día de las elecciones estarán abiertos de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 6. Lugares, fechas y horarios de votación anticipada.

(a) La votación anticipada por comparecencia personal para todos los precintos electorales se llevará a cabo en los lugares, en los horarios y en los días establecidos en el Anexo B, adjunto al presente e incorporado aquí por referencia, o en otros lugares que puedan ser designados por el Distrito. Por la presente, se autoriza al Superintendente de Escuelas o a su designado a actualizar el Anexo B para reflejar las ubicaciones designadas, o cualquier cambio realizado a las mismas por el Distrito, y dichas ubicaciones quedan aprobadas por la presente.

(b) Por la presente, Christina Hertel es nombrada como Secretaria de Votación Anticipada para el Distrito Escolar Independiente de Hamilton (la "*Secretaria de Votación Temprana*") para la Elección. Las solicitudes para votar por correo deben enviarse a:

Christina Hertel
Secretaria de Votación Anticipada
Distrito Escolar Independiente de Hamilton
400 S. Colegio
Hamilton, Tejas 76531
Teléfono: (254) 386-3149

Más información sobre la elección se puede encontrar en: [https://www.hamiltonisd.org/The Secretaria de Votación Anticipada](https://www.hamiltonisd.org/The_Secretaria_de_Votación_Anticipada) está autorizado a nombrar al Secretarias adjunto de votación anticipada, según sea necesario para la Elección.

(c) De conformidad con la Sección 84.007(b)(4) del Código Electoral de Tejas, el Secretaria de Votación Anticipada recibirá las solicitudes de boletas por correo a través de transmisión electrónica. Las personas que deseen presentar una solicitud por transmisión electrónica desde el Distrito Escolar Independiente de Hamilton deben enviar por correo electrónico su solicitud escaneada que contenga una firma original a la siguiente dirección de correo electrónico: hstewart@hamiltonisd.org. Las solicitudes de boletas hechas por transmisión electrónica y que contengan una firma original también deben enviarse por correo y ser recibidas por el Secretaria de Votación Anticipada a más tardar el cuarto (4to) día hábil después de que se reciba la transmisión por fax o transmisión electrónica a la dirección postal provista en la Subsección (b) anterior.

(d) Las solicitudes para boletas por correo postal o presentación electrónica deben recibirse a más tardar a las 5:00 p.m. del martes 22 de abril de 2025.

Sección 7. Nombramiento de Oficiales Electorales.

(a) Se nombrarán los jueces electorales, jueces suplentes, Secretariass, miembros de la junta de votación anticipada, los oficiales de la estación central de escrutinio y otro personal necesario para llevar a cabo la Elección; los jueces electorales y los jueces suplentes pueden ser cambiados; Los lugares de votación pueden combinarse para algunos recintos; y la estación central de escrutinio se establecerá y dotará de personal, todo según lo determine el Superintendente de Escuelas, y tales acciones se aprueban por la presente.

(b) La Elección será conducida por funcionarios electorales, incluidos los jueces presidentes y los jueces presidentes suplentes nombrados por el Superintendente de Escuelas, de acuerdo con el Código Electoral de Tejas, según enmendado, y la Constitución y las leyes del Estado de Tejas, los Estados Unidos de América, y el Acuerdo Electoral. Los jueces presidentes nombrarán no menos de dos (2) ni más de cinco (5) Secretariass electorales calificados para la realización de la Elección. El Superintendente de Escuelas nombrará a cualquier otro funcionario, según sea necesario y apropiado para llevar a cabo la Elección de acuerdo con el Código Electoral de Tejas, según enmendado.

Sección 8. **Aviso de Elección.** La notificación de la Elección se dará mediante: (i) la publicación de una copia sustancial de esta Orden, en inglés y español, una vez no antes del trigésimo (30)

día ni después del décimo (10) día antes de la fecha establecida para la Elección, en un periódico publicado en el Distrito (o que cumpla con la ley estatal); (ii) publicando una copia de esta Orden, en inglés y español, en el tablón de anuncios utilizado para publicar avisos de reuniones de la Junta, a más tardar el vigésimo primer (21º) día anterior a la fecha fijada para la Elección y en al menos tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito, a más tardar el vigésimo primer (21º) día antes de la fecha fijada para la Elección; y (iii) publicando una copia de esta Orden, en inglés y español, en el sitio web del Distrito, de manera destacada y junto con el aviso de la Elección y el contenido de la Proposición, a más tardar el vigésimo primer (21º) día antes de la fecha establecida para la Elección hasta el Día de las Elecciones. Además, el día de las elecciones y durante la votación anticipada por comparecencia personal, esta Orden se publicará en un lugar destacado de cada lugar de votación. La notificación de la elección también se proporcionará al oficial de elecciones del condado y al registrador de votantes de cada condado en el que se encuentre el Distrito a más tardar el sexagésimo (60) día antes del día de las elecciones, el martes 4 de marzo de 2025.

Sección 9. Realización de las elecciones. La Elección se llevará a cabo de acuerdo con el Código Electoral de Tejas, según enmendado, la Ley Federal de Derechos Electorales de 1965, según enmendada ("*La Ley de Derechos Electorales*"), y las disposiciones del Capítulo 272 del Código Electoral de Tejas, según enmendado, relacionados con los requisitos de materiales electorales bilingües.

Sección 10. Acciones necesarias. El Superintendente o su designado, actuando en nombre de la Junta, en consulta con el asesor legal del Distrito y el abogado de co-fianzas, por la presente está autorizado y dirigido a tomar todas y cada una de las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones del Código Electoral de Tejas, según enmendado, y la Ley de Derechos Electorales, según enmendada, al llevar a cabo y llevar a cabo la Elección, ya sea que esté expresamente autorizado o no en este documento, lo que incluye, entre otros, realizar cambios o adiciones a los lugares o procedimientos de votación en la medida necesaria.

Sección 11. Divisibilidad. Si alguna disposición, sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Orden, o la aplicación de la misma a cualquier persona o conjunto de circunstancias, se considera por alguna razón inconstitucional, nula, inválida o inaplicable, ni las partes restantes de esta Orden ni su aplicación a otras personas o conjuntos de circunstancias se verán afectadas por ello. Siendo la intención de la Junta al adoptar esta Orden que ninguna parte de la misma o disposición o reglamento contenido en este documento se vuelva inoperante o falle por razón de cualquier inconstitucionalidad, anulabilidad, invalidez o inaplicabilidad de cualquier otra parte en este documento, y todas las disposiciones de esta Orden se declaran separables para ese propósito.

Sección 12. Fecha de entrada en vigor. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta.

APROBADO Y APROBADO por la Junta Fideicomisarios del Distrito Escolar Independiente de Hamilton el 3 de febrero de 2025.

/s/ Dr. Charles Johnson
Dr. Charles Johnson
Presidente de la Junta de Fideicomisarios

ATESTIGUAR:

/s/ Mica Baize
Mica Baize
Secretarias del Patronato

ANEXO A

HORARIO DEL DÍA DE LAS ELECCIONES Y LUGAR DE VOTACIÓN

Sábado, 3 de mayo de 2025

Las urnas estarán abiertas de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. en cada lugar.

Lugar de votación el día de las elecciones

Ayuntamiento de Hamilton

200 E Main St, Hamilton, Tejas 76531

ANEXO B

: HORARIO DE VOTACIÓN ANTICIPADA Y LUGARES DE VOTACIÓN

La votación anticipada comienza el martes 22 de abril de 2025.

CONDADOS DE HAMILTON, MILLS Y COMANCHE

Lugar de Votación Anticipada

Hamilton ISD, Sala de Juntas

400 S. College, Hamilton, Tejas 76531

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
	22 de abril de 2025 8:00 a.m. – 5:00 p.m.	23 de abril de 2025 8:00 a.m. – 5:00 p.m.	24 de abril de 2025 8:00 a.m. – 5:00 p.m.	25 de abril de 2025 8:00 a.m. – 5:00 p.m.
28 de abril de 2025 8:00 a.m. – 5:00 p.m.	29 de abril de 2025 8:00 a.m. – 5:00 p.m.			

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HAMILTON
DOCUMENTO DE INFORMACIÓN AL VOTANTE**

Idioma que aparecerá en la boleta:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HAMILTON — PROPOSICIÓN A

- A FAVOR) "LA EMISIÓN DE \$19,800,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, MEJORA, ADQUISICIÓN, EXPANSIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL
- EN CONTRA) DISTRITO, INCLUYENDO REPARACIÓN Y RENOVACIÓN DE TECHOS, ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, Y GIMNASIOS, INCLUYENDO LOS SITIOS NECESARIOS, Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO SUFICIENTE, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O MONTO, PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS Y PARA PAGAR LOS COSTOS DE CUALQUIER CONTRATO DE CRÉDITO EJECUTADO O AUTORIZADO EN ANTICIPACIÓN DE, EN RELACIÓN CON, O EN CONEXIÓN CON LOS BONOS; ESTE ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD".

La siguiente tabla establece el monto de capital estimado y los intereses adeudados al vencimiento de los bonos que se emitirán si **se aprueba la Proposición A**, y todas las obligaciones pendientes del Distrito garantizadas y pagaderas con impuestos ad valorem. El interés estimado y el capital e interés combinados estimados, según se establece en la siguiente tabla, son estimaciones, basadas en las condiciones del mercado a la fecha de ejecución de esta Orden, y pueden cambiar entre la ejecución de esta Orden y la fecha de venta de los bonos.¹

Término	Monto principal de los bonos a autorizar	Interés estimado de los bonos a autorizar	Principal e intereses combinados estimados necesarios para pagar a tiempo y en su totalidad los bonos que se autorizarán	Monto principal de las obligaciones de deuda pendientes existentes del Distrito	Intereses remanentes sobre la deuda pendiente existente del Distrito Obligaciones	Principal e intereses combinados para pagar oportunamente los gastos del Distrito Obligaciones de deuda pendientes
30 años	\$19,800,000.00	\$16,969,137.50	\$36,769,137.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De acuerdo con las cifras establecidas anteriormente, el aumento de impuestos anual máximo estimado impuesto a una vivienda residencial en el Distrito con un valor de tasación de \$100,000 requerido para pagar los bonos como se establece anteriormente, si **la Proposición A** es aprobada por los votantes del Distrito, es de \$0.00.

¹ Las estimaciones contenidas en este Documento de Información al Votante: (i) se basan en ciertas suposiciones, incluyendo el valor agregado de los Acuerdos aprobados del Capítulo 313 y suposiciones concernientes al mercado y las condiciones económicas prevalecientes en el momento de la emisión de los bonos, así como derivadas de las proyecciones obtenidas por el asesor financiero del Distrito con el propósito de la preparación de cálculos financieros para la emisión de bonos; (ii) sujeto a cambios en la medida en que los hechos, circunstancias o condiciones subyacentes existentes en el momento de la emisión del bono difieran de las suposiciones y proyecciones contenidas en este documento; (iii) se proporciona únicamente en satisfacción de los requisitos de § 1251.052, Código de Gobierno de Texas, según enmendado, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se realizarán; y (iv) no tienen la intención de crear o inferir un contrato con los votantes del Distrito ni limitan la autoridad del Distrito de ninguna manera para emitir los bonos de acuerdo con la Proposición establecida en la Orden. Además, las tasas de interés representadas son estimaciones estrictamente conservadoras y basadas en el mercado de interés de bonos municipales al 10 de febrero de 2025, asume un seguro del Fondo Escolar Permanente ("PSF") y una calificación subyacente "A" (o similar).